

República de Panamá
Ministerio de Comercio e Industrias
Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Resolución N° CTS-003 de 18 de abril de 2011

**El Consejo Técnico de Seguros, en
uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

1. Que el 3 de junio de 2009, el señor **HÉCTOR ANTONIO SOLÍS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°7-94-235, presentó ante esta Superintendencia de Seguros, formal Queja en contra de la compañía **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**
2. Que al relatar las circunstancias que precedieron a la presentación de la queja, nos hace saber que la compañía **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, niega la responsabilidad de los daños ocurridos a su vehículo y de la bronquitis que ha sufrido por consecuencia las reparaciones que se realizaron en las calles de Lajamina, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos. Dichas reparaciones estaban supervisadas e inspeccionadas por el FIS y el MOP.
3. Que la Opinión N°14 de 9 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, señala que luego del análisis de todos los puntos expuestos, se concluye que **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, no ha violado la Ley 59 de 29 de julio de 1996 ni lo contemplado por el Código de Comercio de la República de Panamá.
4. Que el 25 de febrero de 2011 el señor **HÉCTOR ANTONIO SOLÍS** presentó ante esta Superintendencia de Seguros, formal Apelación en contra de la Opinión de la Superintendencia N°14 ante el Consejo Técnico de Seguros.
5. Que el 25 marzo de 2011 se reunió el Consejo Técnico de Seguros y se expuso la apelación del señor Héctor Antonio Solís.
6. Que procedieron con la evaluación de las pruebas presentadas por el señor Héctor Antonio Solís y se revisó la Opinión de la Superintendencia N°14 de 9 de febrero de 2011, relacionada con el presente caso.
7. Que luego de evaluada la documentación brindada se concluye que no se cumplió con el debido proceso de presentar esta Queja, en primera instancia, ante el Ministerio de Obras Públicas ya que es el responsable principal del Proyecto y no se cuenta con las pruebas específicas que certifiquen que ambos perjuicios han sido ocasionados por las obras de Rehabilitación y Mantenimiento de las calles de los Distritos de Pocrí, Pedasí y Tonosí realizadas por el Fondo de Inversión Social y el Ministerio de Obras Públicas.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONFIRMAR la Opinión N°14 de 9 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, que concluye que

Resolución N° CTS-003 de 18 de abril de 2011

ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., no ha violado la Ley 59 de 29 de julio de 1996 ni lo contemplado por el Código de Comercio de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de Julio de 1996.

Notifíquese y Cúmplase,



RICARDO A. QUIJANO J.
Viceministro de Industrias y Comercio



LUIS DELLA TOGNA
Superintendente de Seguros
y Reaseguros



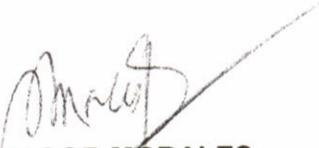
JUAN MANUEL MORALES
Actuario de la Superintendencia



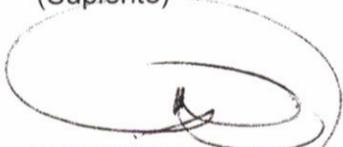
HERNANDO A. CARRASQUILLA A.
Director de Asesoría Legal del
Ministerio de Comercio e Industrias



MAURICIO DE LA GUARDIA
En representación de las Compañías
de Seguros Ramos Generales
(Suplente)



SALVADOR MORALES
En representación de las Compañías
de Seguros Ramos de Vida



PATRICIA TELLO-VALLARINO
En representación de Corredores de
Seguro Persona Natural



MIGUEL DE LA GUARDIA
En representación de las Sociedades
De Corretajes de Seguros.

DQ/ldg